

SECRETARIA. Palmira (V.), 20 de mayo de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que la parte actora, a través de apoderada judicial dentro del término legal subsanó la demanda.

Notificación Inadmisión: 11/05/2022.
Término para subsanar: Del 12/05/2022 al 18/05/2022
Fecha Subsanación: 18/05/2022 a las 8:54 a.m.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Existencia Contrato de Agencia Comercial de Hecho
Demandante: Hugo Daniel Lozano Lozano
Demandados: María Libia Castillo Belalcázar
Recuperadores Industriales Nacionales S.A.S. – RECUIN S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00051**-00

Subsanada por el actor dentro del término legal, por conducto de apoderada judicial la presente demanda Declarativa de Existencia Contrato de Agencia Comercial de Hecho, instaurada por el señor **HUGO DANIEL LOZANO LOZANO** en contra de **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR** y la sociedad **RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S – RECUIN S.A.S.**, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto; razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo y como quiera que en las presentes diligencias no se solicitó la práctica de medidas cautelares, se dispondrá por secretaría la notificación a la parte demandada en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Buga, en auto del 12 de marzo de 2021, M.P. JUAN RAMÓN PEREZ CHICUE, mediante mensaje enviado al correo electrónico aportado por la parte demandante y verificados en los correspondientes registros mercantiles de la parte pasiva¹.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

¹ Ítem 02 pág. 6 e ítem 11 pág. 1.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO**, promovida por el señor **HUGO DANIEL LOZANO LOZANO** en contra de la señora **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR** y de la sociedad **RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S – RECUIN S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: La notificación personal se surtirá por la secretaría del despacho a la parte demandada **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR** a la dirección **castillolibia@hotmail.com** y sociedad **RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S – RECUIN S.A.S.**, al correo electrónico **gerencia@recuin.com**, direcciones electrónicas aprobadas por el despacho por haberse aportado las evidencias de donde fueron tomadas; notificaciones que se adelantarán en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4db6f8793bba0fac50fe5b1eb85ea93f183cf67dc30f450f74291047d03e3a**

Documento generado en 23/05/2022 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>